

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE ENERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
8 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de Participación Ciudadana

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Pérez Vargas, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha treinta de Junio del año dos mil dieciséis, aprobó por **acuerdo Unánime** el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RAFAEL PEREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Sarita Gudiño Rivera, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día treinta de Junio del dos mil dieciséis, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo Unánime** aprobó el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTICULO 31 APARTADO B) Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA CONSTITUYE UN MODELO ADECUADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y PARA ORGANIZAR A LA COMUNIDAD EN ESTE Y OTROS IMPORTANTES RUBROS.

EN EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., POR MUCHOS AÑOS LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, ERAN LOS MISMOS Y NO SE RENOVABAN, POR LO QUE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EMITIO LINEAMIENTOS POR MEDIO DE ESTE CABILDO, PARA QUE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, SEA CON LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, ESTO PERMITIRA UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADECUADA Y RENOVADA EN CUANTO A SUS REPRESENTACIONES.

TERCERO: ESTE REGLAMENTO VENDRA A REGULAR TODOS ESOS ASPECTOS, QUE SE SEÑALAN, ADEMÁS DE ORGANIZAR LA FORMA EN QUE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLAS, REQUISITOS DE PARTICIPACION, ETC, PROPORCIONANDO UNA SEGURIDAD JURÍDICA COMO CONDICIÓN FUNDAMENTAL PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES.

ES POR TODO ELLO QUE SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA, CON EL FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LOS CAUSES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPETANDO Y GARANTIZANDO LA ARMONÍA SOCIAL E INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD DE TAL MANERA QUE PREVALEZCA EL BIEN COMÚN SOBRE LOS INTERESES PARTICULARES.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de Interés Público y Social y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son Reglamentarias de los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la facultad Reglamentaria del artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

así como de los artículos 31 inciso B), fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 4º, 5º, 7º, 8º, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables y tiene como finalidad regular la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tamuín, S. L. P. tiene por objeto regular el funcionamiento y estructura de los Organismos, así como sus atribuciones y responsabilidades que forman parte del mismo; es de interés público; y su observancia y cumplimiento es general para los ciudadanos de este Municipio, siendo las siguientes:

I. Fomentar la Participación Ciudadana de la población en general del Municipio en acciones y programas diversos que estén contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente;

II. Integrar la Participación Ciudadana en proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario;

III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;

IV. Abrir un cauce institucional eficiente que propicie la Participación de los ciudadanos y alcanzar el consenso y solidaridad a favor de un desarrollo integral y equilibrado de la sociedad, para tal efecto el municipio deberá abrir un buzón de quejas, propuestas, iniciativas donde la ciudadanía pueda expresarlas

V. Atender con atingencia las solicitudes de los ciudadanos que acudan a las diferentes Direcciones de la Administración Municipal.

Artículo 2º. La Participación Ciudadana organizada representa a los habitantes de las Colonias y Comunidades del Municipio, su participación en la gestión y promoción de acciones municipales y asuntos de interés general, en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos que establezcan las Leyes y demás ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 3º En materia de Participación Ciudadana del Municipio de Tamuín, S. L. P. los ciudadanos tienen los siguientes Derechos:

I. Integrar los órganos de representación Ciudadana y vecinal;

II. Promover los instrumentos de Participación Ciudadana referentes al derecho de petición, consulta vecinal y audiencia pública;

III. Intervenir a través de los comités comunitarios de su localidad en la formulación, evaluación, modificación y ejecución de programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones que ejerza la Autoridad municipal;

IV. Reunirse en asambleas de su localidad y participar en los programas y proyectos de beneficio común;

V. Vigilar que se cumpla con el compromiso en el sentido que los Recursos sean destinados en forma equitativa a atender las necesidades de la población de mayor rezago; e

VI. Implementar mecanismos de comunicación y difusión entre los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 4º. En materia de Participación Ciudadana el Municipio de TAMUÍN, S. L. P. los ciudadanos tienen las siguientes Obligaciones:

I. Acatar los acuerdos y decisiones tomados por la mayoría de las asambleas para la realización de acciones y obras en beneficio de la Comunidad;

II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y Ciudadana que le sean conferidas;

III. Participar conjuntamente con las Dependencias de la administración pública municipal para el mejoramiento en programas de beneficio común;

IV. Informar a la Autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en los órganos de Participación Ciudadana en su localidad, y

V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º. Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son Autoridades:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Secretario del Ayuntamiento;

IV. El Secretario Técnico del Ayuntamiento, y

V. El Director de Policía y Tránsito Municipal;

Artículo 6º. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal para efectos de este Reglamento:

I. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos de Participación Ciudadana;

II. Expedir a nombre del Ayuntamiento, a través de los Directores de la Administración Municipal, la acreditación de los diferentes Organismos formalmente electos democráticamente;

III. Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y

IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 7º. Corresponde al Síndico Municipal en relación al cumplimiento del presente Reglamento:

I. La representación jurídica del Ayuntamiento ante los problemas legales que se presenten durante la aplicación del presente Reglamento;

II. Legalizar con su firma conjuntamente con los del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento los Contratos y Convenios

asegurándose que los documentos se encuentren enmarcados en las disposiciones legales aplicables, y

III. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8º. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento al presente Reglamento:

I. Suscribir con su firma los contratos y los convenios emanados del H. Ayuntamiento, conjuntamente con los del Presidente Municipal y Síndicos Municipales;

II. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III. Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Organismos de Participación Ciudadana, y

IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9º. Corresponde al Secretario Técnico del Ayuntamiento o en su caso al Secretario General del H. Ayuntamiento, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento

I. Establecer con el Presidente Municipal los asuntos relacionados con la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a los Directores de las diferentes Áreas de la Administración Municipal, las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido en el presente ordenamiento;

II. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los diferentes Organismos de Participación Ciudadana, así como la elección de los representantes Comunitarios de Colonias y Comunidades;

III.- Recibir las sugerencias e Inconformidades de la ciudadanía que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana;

IV. Mantener bajo su resguardo el padrón de los Organismos de Participación Ciudadana y actas certificadas de su constitución y de trabajo;

V. Promover en las Colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios urbanos y en Comunidades rurales la integración y funcionamiento de Organismos de Participación Ciudadana con el propósito de que coadyuven a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal;

VI. Proponer al H. Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

VII. Solicitar a los Directores de la Administración Municipal que tengan instalado un Organismo de Participación Ciudadana, que convoquen a sus integrantes a reuniones para tratar asuntos relativos al funcionamiento de los mismos;

VIII. Resolver los Recursos de Inconformidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

IX. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento;

X. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal

I. Apoyar a las Direcciones de la Administración Municipal, con el personal a su mando cuando se requiera dar cumplimiento al presente Reglamento en las actividades de forma social y lo que establece el Bando de Policía y Gobierno para garantizar el desempeño y actividades de los Organismos de Participación Ciudadana en las localidades del Municipio, y

II. Coordinarse con la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento, con el objeto de establecer en conjunto los programas y acciones que emprenda donde tenga competencia directa de actuación.

TITULO SEGUNDO DE LOS REPRESENTANTES COMUNITARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS Y SU ELECCION

Artículo 11. Los Representantes Comunitarios son los Ciudadanos electos de manera democrática por los vecinos de las Colonias, barrios, fraccionamientos y localidades rurales, electos democráticamente en asambleas públicas convocadas por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa Convocatoria autorizada por el Cabildo Municipal.

Artículo 12. Para ser Representante Comunitario, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser habitante del Municipio;

II. Residir en el sector, colonia, barrio, fraccionamiento y localidades rurales que corresponda y deberán contar como mínimo con dos años de arraigo territorial, debidamente reconocido por los vecinos;

III. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. Ser una persona honesta y participativa;

V. Presentar credencial de elector actualizada para su cotejo, en caso de ser electo;

VI. No ocupar ningún cargo de elección popular o ser Funcionario Público Estatal o Municipal;

VII. Ser ampliamente reconocido de solvencia moral y no tener antecedentes penales;

VIII. No ser ministro de ningún culto religioso, y

IX. Los demás que determinen los Integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tamuín, S.L.P.

Artículo 13. Para la Representación de los Comités Comunitarios, se elegirá un Propietario y un Suplente.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, expedirá los nombramientos de los Representantes Comunitarios, con el objeto de acreditar oficialmente a sus integrantes.

Artículo 15. Los Representantes Comunitarios, serán electos dentro de los primeros 90 días de la Administración Pública Municipal y sus funciones entraran en vigor a partir de su elección en la asamblea general que para el efecto haya convocado el Ayuntamiento, siendo sus cargos de carácter honorífico y en ningún caso podrán ser remunerados.

Artículo 16. Los Integrantes del H. Ayuntamiento, podrán actuar conforme al numeral 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en caso que el Representante Comunitario no cumpla con sus obligaciones o incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y otros ordenamientos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA

Artículo 17. El orden del día de la convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- II. Registro de los asistentes;
- III. Nombramiento de los escrutadores;
- IV. Registro de Propuestas de los Candidatos;
- V. Votación y escrutinio;
- VI. Redacción del acta de asamblea; y
- VII. Declaratoria de validez de la asamblea.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

Artículo 18. La apertura de registro a que hace referencia el artículo anterior, se iniciará en el lugar y a la hora convocada.

Artículo 19. Cada candidato pondrá nombrar un escrutador, quien firmará el acta de asamblea de elección; en caso de ser planilla única el representante del Ayuntamiento solicitará dos escrutadores de entre los presentes.

Artículo 20. Los escrutadores deberán contar:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes, y
- II. El número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

Artículo 21. Únicamente podrán votar aquellas personas que se hayan registrado en tiempo y forma.

Artículo 22. A cada una de las Asambleas asistirá un Funcionario Público del H. Ayuntamiento, quien deberá presentarse debidamente acreditado, el cual presidirá la asamblea.

Artículo 23. El acta de asamblea de la elección del Representante Comunitario, será levantada por triplicado por el representante del Ayuntamiento, que presidio en la que detallará lo acontecido en la asamblea y lo firmaran las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, así como el Funcionario

Municipal asistente, en caso contrario, se asentará quién no firmó y de ser posible el motivo por el cual se niega.

Las actas se distribuirán de la siguiente manera: el original para el Presidente Municipal, las copias una para la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento o en su caso para la Secretaria General del H. Ayuntamiento y otra para el Representante Comunitario electo. Todas deberán contar con firmas autógrafas de las personas que intervinieron en el desarrollo de la asamblea de elección.

Artículo 24. A fin de salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser necesario.

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 25. En el caso de ser necesario, se podrá emitir por parte del Presidente Municipal, una Segunda Convocatoria, para celebrar asamblea extraordinaria, debiéndose de respetar el orden del día y esta se desarrollará con las concurrentes que se presenten, con las formalidades y requisitos establecidas en el Capitulo anterior.

De no efectuarse la asamblea se levantará un acta que contendrá la causa o las causas que impidieron la celebración, con la firma del Funcionario Municipal asistente, con dos testigos.

CAPITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 26. Son causas que impiden la celebración de una asamblea.

- I. Falta de quórum;
- II. Caso de fortuito o fuerza mayor; y
- III. Las demás que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 27. Queda prohibido asistir a las asambleas en estado de embriaguez, o bajo los influjos de drogas o enervante, quienes transgredan esta disposición serán expulsados de la misma, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

Artículo 28. Queda prohibido a las personas que asistan al desarrollo de las asambleas agredir en forma física o verbal a los demás concurrentes, quienes contravengan esta disposición, serán expulsados de la misma, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

Artículo 29. Los Representantes Comunitarios o de los Organismos de Participación Ciudadana, están impedidos para:

- I. Realizar actos o prácticas políticas, en función del cargo que ocupen;
- II. Acordar para su beneficio gratificaciones, compensaciones o retribución alguna;
- III. Ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del Ayuntamiento;
- IV. Recaudar cooperaciones o contribuciones de los integrantes, cuando no hayan sido acordadas en la asamblea general;

V. Recaudar sus decisiones y actuaciones, las que expresamente están conferidas a las Autoridades oficialmente establecidas;

VI. Ostentarse como Representantes Comunitarios o de cualquier Organismo de Participación, para obtener beneficios personales ante Dependencias gubernamentales;

VII. Realizar litigios en contra del Ayuntamiento ante Autoridades Judiciales o Administrativas, en función, del cargo, y

VIII. Las que estén establecidas y se deriven del presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 30. A través de la consulta vecinal, los habitantes de Colonias, barrios, fraccionamientos, localidades rurales y demás que se establezcan en el Municipio; podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos de la localidad donde residan.

Artículo 31. La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 32. La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, estableciéndose en la Convocatoria correspondiente el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización, la cual será publicada en el Periódico de mayor circulación en el Municipio, en los Estrados de la Presidencia Municipal, en los lugares visibles donde se efectuará la consulta y en los demás medios de Comunicación que se determinen al respecto, por lo menos con 5 días naturales antes de la fecha de celebración.

Artículo 33. También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Artículo 34. Los resultados de la consulta vecinal serán analizados por los Integrantes del H. Ayuntamiento, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones o determinaciones del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 35. Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la Autoridad Municipal, como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo ser el motivo de la misma, aportación de Recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 36. En las zonas del Municipio que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, o mediante el régimen Ejidal, los habitantes podrán colaborar en los trabajos colectivos de su Comunidad, pero nunca impedirán el trabajo u obligación de la prestación de un Servicio Público por conducto de la Autoridad Municipal.

Artículo 37. La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, hasta la conclusión de la misma, pudiendo instalarse Comités Vecinales o Representativos para cumplir con la finalidad de la colaboración.

CAPITULO TERCERO DE LOS MEDIOS PARA QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 38. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento o en su caso por conducto de la Secretaria General del H. Ayuntamiento, establecerá las diversas formas de recepción de quejas y denuncias, de la Ciudadanía.

Artículo 39. Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y presentarla en la Secretaría Técnica de H. Ayuntamiento o en su caso en la Secretaria General del H. Ayuntamiento, en caso de que él o los quejosos o denunciadores no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente, así mismo podrá presentarse en los Buzones Ciudadanos que para tal efecto instale el Ayuntamiento en las instalaciones de la Presidencia Municipal o por conducto de los medios electrónicos, que tenga el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 40. Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I. La deficiencia de los Servicios Públicos a cargo de la Autoridad Municipal, y

II. La irregularidad, negligencia, o cualquier causa de Responsabilidad Administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

Artículo 41. Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada; y

IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 42. La Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento o en su caso la Secretaria General del H. Ayuntamiento, podrá requerir al o los Quejosos, en el caso de que faltare algún requisito o hubiere alguna omisión en la Queja o Denuncia, subsanado lo anterior o en caso de no haber inconsistencias, procederá al trámite correspondiente en caso de tratarse de la fracción primera del numeral 28 del presente Reglamento y en el caso de la fracción segunda del mismo numeral, la turnará a la Contraloría Municipal, como Órgano de Control Interno de Sanción del Ayuntamiento, quien llevará el desahogo del Procedimiento correspondiente, hasta su Resolución.

En ambos casos, se deberá de informar por escrito a él o los interesados del trámite realizado o resolución de la queja o denuncia presentada.

En caso de que el asunto planteado, no sea competencia del H. Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado a que Autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPITULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 43. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Comunicación Social Municipal, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la Ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 44. Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 45. En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la Autoridad correspondiente y este a su vez deberá de contestar de la misma manera a él o los interesados.

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 46. Los Consejeros de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural, serán electos en asamblea convocada por el Presidente Municipal, con todos los Representantes Comunitarios, que hayan resultado electos en sus localidades, quienes a su vez en la misma asamblea elegirán a dos representantes de control y vigilancia que serán representantes ante la Coordinación de Desarrollo Social Municipal como lo establece la Ley para la Administración de las aportaciones transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los demás Organismos de Participación Ciudadano, tales como Consejos, Comités, Juntas de Gobierno, etc., podrán conformarse con Representantes Comunitarios, según corresponda.

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 48. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 49. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los ocurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere, y
- V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, señalando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo Recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio, comunidad, etc., que se impugne.

Artículo 50. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, revisará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, desechando de plano aquellos que sean notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 51. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y
- VI. No se expresen en forma y términos los agravios correspondientes.

Artículo 52. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 48 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS PRUEBAS

Artículo 53. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fé Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichas documentales harán prueba plena;

II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;

III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Presunción Legal y Humana, y la

V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPITULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 54. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;

II. El resumen de los hechos controvertidos;

III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;

IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;

V. Los puntos resolutivos, y

VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 55. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y

II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Seguirán vigentes los Organismos de Participación Ciudadana, que estén funcionando al entrar en vigor el presente Reglamento, hasta que se publique la nueva convocatoria y se efectúe la renovación de los Representantes Comunitarios y de los Organismos de Participación Ciudadana.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del Municipio de Tamuín, S. L. P.

Se aprueba por Unanimidad, El Reglamento Participación Ciudadana del Municipio de Tamuín, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL PÉREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. PASCUAL ZUÑIGA DEL ANGEL
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. MA. DE LA LUZ MALDONADO VAZQUEZ
REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

C. FRANCISCO BAUTISTA RINCON
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ANAID HERBERT RUIZ
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JAVIER CRUZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LUIS GERARDO GONZALEZ PIÑA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)